



CONSTANCIA: El día 11 de julio último, culminó el intervalo para que la organización implorante ajustara el libelo demandatorio. Oportunamente allegó escrito.

Armenia, 17 de octubre de 2023.

ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2023-00191-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Corresponde al Estrado Jurisdiccional establecer si la entidad postulante subsanó adecuadamente el soporte introductorio, a fin de abrirle paso a su tramitación.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que la Autoridad Judicial, a través de pronunciamiento adiado a 30 de junio hogaño, inadmitió la súplica inaugural, resaltando, entre otros aspectos, que debía indicarse el domicilio de quien se desempeñaba como representante legal de la entidad incoante.

Ahora, una vez recibido el memorial orientado a enmendar el especificado defecto, el cual se adjuntó en el término de ley, se colige que no se saneó en debida forma la petitoria inicial.

En ese sentido, obsérvese que, si bien se expuso del lugar con ánimo de permanencia de cierta persona, se encuentra que dicho ciudadano, según el soporte adosado sobre el particular a las sumarias (fls. 7 y 8, repositorio 3 del paginario digital), no es realmente el regente inscrito de la comunidad impetrante. Lo anterior, advirtiéndose que es inviable confundir a dicho servidor, como ha acaecido en el *sub lite*, con el director de la correspondiente institución educativa, toda vez que este último establecimiento de enseñanza de ninguna manera es el promotor del litigio. En fin, el descrito panorama impide pregonar que efectivamente se hubiesen satisfecho las previsiones contenidas en el num. 2°, art. 82 del Estatuto Procedimental Regente.



Por lo tanto, al verificarse el inadecuado saneamiento del dispositivo genitor, se dispondrá el cierre de las puertas del trámite (inc. 3º, art. 90 *ibidem*).

III). DECISIÓN:

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el acto incoatorio que nos ocupa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 18 DE OCTUBRE DE 2023. SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2fe12b54a09696e399c319d78b8f6fd62dce74c9c3ec1d82ae969bd6f023c9d**

Documento generado en 17/10/2023 07:18:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>